



de que yo el Sr. certifico en Almería a
quince de Junio de mil ochocientos cin-
cuenta.

Gregorio de Torres

Rafael Mora

[Signature]

[Signature]

José de Medina

Salvador del Amador

[Signature]

S. S.

Sección del día 23 de Junio 1850

Provisor
Hernández
Ríos
Medina
Camarero
Cordero.

Habiéndose reunidos los Sres Vocales que al ma-
ñana se expresan en virtud de convocatoria mandada
hacer por el Sr Gobernador en su decreto de ayer
se vio un oficio que con la misma fecha le dirigí
al Sr Jefe de 1.ª Instancia, manifestando le
que el Sr. Juan Lopez vecino de Huercal se
habian originado unas queomaduras de gran
consideración en todo su Cuerpo por haberse



inflamado unos cartuchos de pólvora que llevaba
 en el pecho para conducirlos a unos de los trabajadores
 de la Mina S.^{ta} Ydelfonso, sobre lo cual se han instrui-
 do diligencias en dicho juzgado, resultando de la declara-
 ción del facultativo que por falta de alimentos carne
 y medicam^{tos} podria originarse seguramente su muerte
 y que por lo tanto había acordado en providencia del
 mismo día dirigirse con indicado oficio para que dicho
 individuo fuese conducido al hospital de esta Ciudad.
 En su consecuencia el Sr. Gobernador, por su decreto
 marginal, se sirvió disponer que el Sr. Vocal de
 Turno y superior de las hijas de la Caridad ad-
 mitiesen al Lopez en el hospital y que se les
 prestasen cuantos auxilios y socorros necesitase con
 la urgencia que de suyo reclamaba el lastimoso
 estado del enfermo, pero D. Fran.^{co} Cordero como
 Vocal de Turno, no se consideró facultado suficien-
 temente con este mandato para admitirlo, en razón
 a que el tal Lopez es forastero y por que la Junta
 tiene acordado que solo se admitian a los de esta
 clase cuando paguen a lo menos dos reales por
 cada estancia, cuya disposición se observa rigurosamente,
 así lo manifestó al referido Sr. Gobernador en
 oficio del mismo día, diciéndole además que se



guataba le podría relevar de este compromiso dándole facultades para que sin conocimiento de la Junta se le diese entrada al Hospital: y en su virtud el Sr. Gobernador se sirvió mandar convocar a esta sesión extraordinaria y que se admitiese al enfermo en el hospital mientras la corporación resolviera. Con vista de todos estos antecedentes, la Junta acordó: aprobar el comportamiento del Sr. Cordero, pues que había obrado en todo conforme a los reglamentos vigentes de la misma y que para evitar conflictos entre las autoridades y mediante a que el enfermo se encuentra ya dentro del hospital, se dispuso que continúe en el hasta su completa curación; pero con el fin de no gravar los fondos del Establecimiento destinadas únicamente para los pobres de esta Casa y no siendo permitida a esta Junta distraerlos en objetos distintos de su instituto y por deferencia al Sr. Gobernador y en obsequio de la humanidad doliente, se comprometieron los Sres. Vocales concurrentes a pagar a prorrata todas las estancias que cause el Hospital al respecto de los Srs. y por último se dispuso que este acuerdo se de conocimiento por medio de oficio al Sr. Gobernador para que en lo sucesivo procure evadir compromisos de tal naturaleza que no dejen de ser frecuentes en este Hospital de N. Sra. de la Inmaculada; pues que si se accediese a todas sus exigencias, se causarían perjuicios a la



fondos del Establecimiento y un verdadero despojo a los pobres que tienen derecho a disfrutar los beneficios de la Hospitalidad.

Con lo cual quedó terminado este acto y firmaron los Tres Vocales que han concurrido, de que yo el Sr. certifico en Almería a veinte y tres de Junio de mil ochocientos cincuenta.

Gregorio de Torres

Rafael Hernández

Rafael 1403

Jose de Medina

Salvador del Linares

Renato Novillo